

**El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 480.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.
Sección de Fomento.**

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la península con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

»La Dirección general de caminos ha dado parte á este Ministerio de los continuos entorpecimientos que experimentan las obras públicas y en especial las de la nueva carretera general de Valladolid á Leon, con motivo de la resistencia que, apoyados por algunos Jueces de primera instancia y Alcaldes de los pueblos, oponen los propietarios colindantes á la ocupación transitoria de terrenos, apertura de canteras, extracción de tierras y otras servidumbres eventuales á que están necesariamente sujetos, bajo la debida indemnización, los terrenos inmediatos á las obras públicas, causando con estas detenciones y entorpecimientos, perjuicios de grande consideración y trascendencia y retrasando unos trabajos cuya conclusión tanto interesa al desarrollo de la pública prosperidad; y deseando S. M. remover todos los obstáculos que se opongan á la ejecución de los caminos y obras públicas y facilitar al mismo tiempo la justa y debida indemnización de los que sean perjudicados con su ejecución, se ha servido resolver

1.º Que ningún camino ni obra pública en curso de ejecución se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupación de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, extracción, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnización, las propiedades contiguas á las obras públicas.

2.º Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de esta clase de obras, solo podrán solicitarse ante el Gefe político respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el

reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando avenirlos cuando mediase alguna diferencia.

Y 3.º Que si por no haber conformidad entre las partes, se hicieren tales asuntos contenciosos, se decidan por el consejo provincial, segun se dispone en el párrafo 4.º del art. 8.º de la ley de 2 de Abril último, con inhibición de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia Guadalajara 24 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 481.

Sección de Fomento.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la península con fecha 18 del actual me comunica lo que sigue.

El Sr. Ministro de Marina en Real orden que me comunica con fecha de 23 del pasado, me dice lo siguiente.

» Excmo. Sr.—La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido determinar que de cada uno de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartajena, salga un delegado de Marina con un Ayudante, para que, recorriendo los montes del estado y comunes, marquen los árboles que por sus dimensiones encuentren á propósito para la construcción naval y otros usos de la marina; nombrando al efecto á Don Manuel Periñan, primer aparejador de carpinteros de ribera; á Don Andres Nicasio Teneyro, cuarto aparejador de la misma clase; y á Don Nicolas Alejo, tambien cuarto aparejador y de la propia clase, quienes se presentarán á verificar su comisión con las instrucciones que S. M. ha tenido á bien aprobar y que acompaño á V. E. en copia, debiendo ademas llevar otras de los Comandantes generales de sus respectivos departamentos formadas con arreglo á lo que para estos casos preceptua la ordenanza de arsenales. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den á los Gefes políticos las órdenes oportunas para que presten á los referidos Comisionados toda la protección y apoyo que esten en el círculo de sus atribuciones. «

Y de Real orden lo traslado á V. S. para que con toda urgencia comunique las que corresponden á los Al-



caldes de los pueblos donde existen los montes que deben ser reconocidos por los expresados facultativos de marina á fin de que les presten todos los auxilios y proteccion que necesitaren para el desempeño de su comision, en el concepto de que los encargados de ella deberán designar y señalar del modo conveniente los árboles que pudieran emplearse en las construcciones navales, para que reunidas todas las noticias que se desean, pueda en seguida tratarse de la adquisicion de las maderas con destino á los usos de la armada, de la manera establecida por las ordenanzas y demas disposiciones vigentes.

Y se comunica á los alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en el caso de presentarse alguno de los sujetos que designa la precedente Real orden, les presten los auxilios que requieran, sin excusa ni pretexto, bajo su mas estrecha responsabilidad Guadalajara 24 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 483.

Seccion de Gobierno.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 13 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

»Sentenciado á muerte en garrote vil por la Audiencia de Valladolid el reo prófugo Narciso Liras, delgado de cuerpo, estatura de cinco pies y una pulgada, cara regular, color bueno claro, ojos pardos, pelo castaño y nariz regular, natural de Torquemada en el partido de Astudillo, provincia de Palencia, se hace preciso que V. S. encargue su captura, previniendo al efecto á todas las autoridades dependientes de ese Gobierno político y haciéndolo saber á las demas y á todas las personas de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y se publica en este periódico oficial á fin de que los alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de el criminal que se cita en la preinserta Real orden, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad si se lograra.—Guadalajara 24 de Setiembre de 1845. Rafael de Navascués.

Núm. 484.

Seccion de Contabilidad.
Circular.

En la Gaceta del día 18 del actual se publica el Reglamento para la ejecucion de la Ley de 8 de Enero último sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos que he mandado circular para su cumplimiento en el Boletín del día 24 del corriente. Por el art. 107 y siguientes del capítulo 11 del mismo se marcan las épocas en que debe formarse por los Alcaldes los presupuestos municipales, y á fin de que no padezca retraso este asunto ordeno á los mismos que conserven modelos de los que se tienen remitidos, que inmediatamente procedan á formar el del año próximo de 1846 con las formalidades que están prevenidas, abreviando todo lo posible los trámites señalados, de modo que para el día 15 del mes de Octubre próximo se hallen en este Gobierno Político los dos ejemplares que de él debe remitir cada uno, conservando el otro en la Secretaria de Ayuntamiento; y los que no tengan modelos los reclamarán inmediatamente á mi autoridad á fin de proveerle de los necesarios tan pronto como el Gobierno, á quien le están pedidos los remita á este Gobierno político = Guadalajara 26 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 485.

Seccion de Gobierno.

Para que con la copia de datos necesaria pueda proponerse al Gobierno de S. M. en qué pueblos, y por qué razones, convendrá que los Alcaldes Constitucionales tengan un Secretario particular, con sujecion á los artícu-

los 9o de la ley de Ayuntamientos y 10o del Reglamento para su ejecucion; los Alcaldes á quienes pueda convenir el establecimiento de estos funcionarios, se dirijirán solicitándolo á este Gobierno político con expresion de los motivos en que se fundaren para obtener esta mejora en utilidad del servicio Guadalajara 25 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 486.

Seccion de Gobierno.

En la noche del 9 del actual desaparecieron del término de Odon en la provincia de Teruel, dos caballerias mayores, propias de Manuel del Val Lázaro, de aquella vecindad, y como hasta ahora no se ha sabido su paradero, encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia practiquen las diligencias conducentes para averiguarlo, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas; y caso de conseguirse den aviso á este Gobierno político para noticiarlo al alcalde del referido pueblo de Odon. Guadalajara 24 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Señas.

La una siete cuartas de alzada, pelo castaño, con alguna cana, un lunar blanco en el costillar derecho, edad siete años, esquilado el rabin por bajo.

La otra siete cuartas menos tres dedos, pelo castaño, edad cuatro años, esquilado el rabin por bajo.

Número 487.

Seccion de Gobierno.

Circular.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la busca de la caballeria, cuyas señas se expresan á continuacion remitiéndola si fuese hallada á disposicion del de Monreal de Ariza, para que la entregue á su dueño, Guadalajara 25 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Señas de la caballeria.

Una barra blanca con una lista en los ombrillos, lisa de manos y pies, sin herrar, bastante larga de cola, y con una matadura curada en el rastillo, en los ombrillos está un poco tocada, es de seis años, llevaba de aparejo un sudador malo, unos lomillos y una jalma con sus cabezadas.

Efectos que llevaba.

Una capa con caidas de pana, un cobertor encarnado, una talega con una arroba de sal, un costal con fruta, unas alforjas, varios pañuelos y trece duros en dinero, los pañuelos uno muselina de lana encarnado con su cenefa; otro de color de plomo con un ramo de seda bordado, otro igual al anterior = Una faja de sarga morada, un pañuelo de percal; tres cortes de jubon de percal, y otros en redos todo rodeado en un pañuelo amarillo.

Número 488.

Seccion de Gobierno.

Los alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia procederán á la captura de José Servat de nacion Francesa á quien alquiló un vecino del Pobo un macho mular, sin que se sepa su paradero = Guadalajara 25 de Setiembre de 1845.—Rafael de Navascués

Señas del Servat = Edad 3o años, estatura alta, pelo rojo, barba id, color bueno, algo rayado de viruelas, lleva pasaporte dado en Francia, refrendado en el Pobo en 13 de Setiembre, viste pantalon y chaqueta de mahon rayado, cachucha de paño y calzado de alpargatas cerradas.

Señas del macho = Edad 8 años, alzada mediada, pelo castaño, tiene unos lunares encima de la cruz de los ombrillos de rozaduras antiguas y un brojon encima de los riñones.

Gobierno Superior político de la Provincia de Teruel.
SUBASTA

del Boletín oficial de esta provincia.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1846, en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 de abril del año de 1840, espedita por el Ministerio de la Gobernación de la Península, é inserta en la gaceta de Madrid de 8 del mismo, número 1979, que á continuación se inserta; he creído oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia necesaria á presentar sus proposiciones por todo el próximo mes de octubre en pliegos cerrados que dirigirán con cubierta y nota separada que indique el contenido, á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón colocada en la porteria del mismo, adonde también se echarán los que se remitieren por el correo, para á su tiempo proceder á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de dicha Real orden.

Orden que se cita.

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicación de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca más tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Sección de Contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admita como mas ventajosa ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su elección, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una esposición al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción á lo que acerca de ella se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno con esclusión de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efec-

to se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Pliego de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Teruel por el año común próximo venidero de 1846.

1.ª El Boletín oficial se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana en los días Lunes, Jueves y Sábados; admitiendo por regla general los originales de él, hasta las 12 de la víspera del en que haya de repartirse.

Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales ordenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitieren á la redacción del periódico por conducto del Gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirigieren los capitanes generales.

2.ª El tamaño del Boletín ha de ser en pliego de marquilla tirado en buen papel, y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.ª Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el Boletín ordinario, ni aun en letra de entredos ó de breviario, se aumentarán á costa de la redacción el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de Amortización, se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838 gratuitamente, si tubieren cavida en el boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.ª También se dará por Boletín extraordinario á espensas de la redacción, todo género de inserciones de oficio que por interes á juicio del Gefe político, ecsijieren ser circuladas sin demora.

5.ª En el último Boletín de cada mes se insertará precisamente aun que sea en suplemento, el índice de las Reales ordenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la Redacción por la Secretaria del Gobierno político, para que aquella los forme.

6.ª Siempre que el boletín lo permita, se publicarán bajo el epígrafe de «Parte no oficial,» artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella, El Gobierno político facilitará los originales á la redacción.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos de la Provincia que pagan el Boletín, se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de los particulares.

8.ª Conforme á Reales ordenes vigentes y nota del actual Boletín, son 285 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redacción todos los correos con faja bajo su responsabilidad.

9.ª El Empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redacción recogiendo recibo para descargo en sus cuentas de propios.

10. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número para la Biblioteca nacional, otro para la provincial que establecerá y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear también á estas algunos mas y al pre-

cio que se estipulare cuando se le pidan por el Gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaria.

11. El rematante del Boletín, deberá otorgar escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos; y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

12. Los gastos de remate y escritura de fianza, serán por cuenta del contratista en cuyo favor quedará la subasta.

13. El empresario se sujeta á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

14. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un año, y no por un precio alzado.

15. Será de cuenta del Impresor la correccion de pruebas y en el caso de inutilizar algun número, por sus muchas ó interesantes equivocaciones á juicio del Gefe político, quedará obligado á su reimpression y circulacion por veredas. Teruel 13 de Setiembre de 1845. — P. V., Esteban Cabarda.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 16 del actual, comunica á esta Intendencia, la orden que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Administracion general de bienes nacionales sobre que se declaren exentos por punto general de la contribucion de Culto y Clero los que posee el Estado, cualquiera que sea su procedencia; y enterada S. M. despues de haber oido el parecer de la estinguida Direccion general de Rentas provinciales y de la Contaduria general del Reino, se ha dignado resolver que hasta el establecimiento de la contribucion territorial han debido observarse las Reales órdenes de 26 de Abril y 3 de Noviembre de 1843, la de 24 de Junio de 1844 y demás comunicadas sobre este punto; y que para lo sucesivo se esté á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado relativo á la indicada contribucion, y en el cual se determinan los bienes que han de estar exentos de ella. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo que trasladado á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.»

Y siendo necesario que los Ayuntamientos de esta Provincia tengan conocimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, se inserta en este periódico para su gobierno. — Guadalajara 18 de Setiembre de 1845. — Joaquin Maria Marquez.

Administracion de Contribuciones Directas de esta Provincia.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de la Instruccion de Bienes inmuebles, Cultivo y ganaderia de 15 de Junio último, los Ayuntamientos deben presentar los repartimientos al Señor Intendente ó Subdelegado del partido en el término de treinta dias, los cuales deben contarse desde el en que el Alcalde haya recibido el cupo del pueblo; y estando ya para finalizar el término marcado, encargo á los Ayuntamientos la pronta remision de los dos ejemplares del repartimiento de Bienes inmuebles correspondiente al segundo semestre de este año, conforme al

modelo circulado en el Boletín oficial de tres del actual, no dando lugar de este modo á la imposicion de las penas que señala el artículo 46 para los morosos. — Guadalajara 22 de Setiembre de 1845. — P. O. D. S. A. — Trifon de Eugenio.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE

la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la nueva en 19 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente General Militar me dice con fecha de ayer lo siguiente. — Excmo. Sr. — Debiendo sacarse á pública subasta, á las 12 del dia 29 del corriente en los estrados de esta Intendencia general, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, lo digo á V. E. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mi desde luego el aviso de haberlo así verificado.»

Y al espresado fin se inserta en este periódico. Guadalajara 21 de setiembre de 1845. — Juan M. de Aguirre.

Comision del Culto y Clero del Arzobispado de Toledo.

Deseosa esta Comision del Culto y Clero satisfacer á las Fabricas Parroquiales el haber que las corresponde por el primer tercio del presente año, ha acordado se invite á los Mayordomos de Fabrica, ó encargados del pago del culto de las mismas, se presenten por si, ó por medio de Procurador autorizado en la forma prevenida en el párrafo 2.º del artículo 17 de la Real Instruccion de 1.º de Agosto último, en la Secretaria de esta comision á recibir su haber, hecha la liquidacion de lo que tengan recibido de los Ayuntamientos respectivos, segun la certificacion remitida á esta Comision. — Toledo 18 de Setiembre de 1845 — José Maza, Presidente.

ANUNCIOS.

El periódico que con el título de *La Posdata* se publica en Madrid, vá á recibir en breve grandes mejoras. La importancia que ha sabido adquirirse este periódico por los buenos principios de gobierno y administracion que ha sostenido constantemente, se aumenta en el dia por la posicion en que se encuentra respecto de la mayor parte de los periódicos que se publican en la corte. Órgano siempre de las ideas conservadoras, defiende con afán incansable, ya en el campo de la discusion grave y elevada, ya en el de la agudeza de la sátira los grandes intereses, de nuestra sociedad, combatida á la vez, por las ecsajeraciones de la revolucion y las ecsijencias reaccionarias. Este es su mayor elogio. Asi lo comprenderán los hombres pensadores interesados en la tranquilidad de su patria, y en que se popularicen las sanas ideas con que tan interesante objeto ha de conseguirse. — Se admiten suscripciones á *La Posdata* en esta Redaccion.

En virtud de orden del Sr. Gefe político de esta provincia se subastan en Fontanar el dia primero de Octubre próximo varias maderas decomisadas por dicho Alcalde á unos vecinos de Galve. Los licitadores que gusten enterarse del pliego de condiciones acudirán á la Secretaria de ayuntamiento donde se hallará de manifiesto.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.